



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Lunes 1 de Mayo de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que crea el Centro
Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 5º, 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49, Sección IV, el Decreto que crea el Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, cuya vigencia iniciaría a partir del 1º de enero de 2017.

Que el mencionado Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora (ISDIE), fusionaba al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora y al Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Que por cuestiones de coordinación con la autoridad educativa federal en materia presupuestal, fue necesario posponer la designación del Rector del ISDIE, quien integraría y dirigiría la comisión temporal prevista por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de creación del ISDIE para llevar a cabo la organización estructural y financiera del mismo en el tiempo de noventa días posteriores a su integración, así como la reasignación a éste de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones fusionadas, como lo prevé el artículo Quinto Transitorio del propio Decreto.

Que en virtud de que a la fecha no se ha podido llevar a cabo la operación e instrumentación del Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, ya que el presupuesto del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora depende en gran medida de las ministraciones que el Gobierno Federal aporta en base a sus políticas, los actos jurídicos y materiales en los que se desenvuelve el ejercicio de las atribuciones que tenían conferidas las tres instituciones fusionadas y que pasarían al ISDIE han requerido atención inmediata a efecto de evitar la falta de continuidad, por lo que la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva de las tres instituciones fusionadas se ha continuado por los representantes legales de las mismas, en cumplimiento del dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto de creación del ISDIE.

Que en ese contexto resultó imperativo coordinarse con la mencionada autoridad federal para replantear la fusión de las instituciones mencionadas, con el fin de llevar a cabo su debida operación presupuestal, excluyendo por sugerencia de la misma, la relativa a la atribución de "Evaluación" que llevaba a cabo el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto de Creación del Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora y en su lugar emitir el presente, ya que Sonora requiere elevar la asistencia, continuidad y aprendizaje de todas las niñas, niños y jóvenes que habitan en el Estado para asegurar mejores condiciones para el desarrollo social, económico y político de la Entidad.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Que la formación inicial de los docentes debe articular mejor sus esfuerzos para optimizar y potenciar las estructuras académicas y administrativas de las instituciones formadoras, y alcanzar así una mayor calidad educativa.

Que la formación de quienes forman a otros docentes representa una oportunidad para transformar la gestión educativa que escasamente se ha explorado en el país, y que es posible impulsar en Sonora.

Que los tiempos presupuestales que vivimos exigen la mayor austeridad y eficiencia posibles en el uso de los recursos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO QUE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA.

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA

Artículo 1.- Se crea el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

El Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, en lo sucesivo "CRESON", tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas en cualquier municipio del Estado de Sonora.

Artículo 2.- El "CRESON", es una institución de educación superior que tiene como objeto ejercer la rectoría en la formación de profesionales para la educación obligatoria en el Estado. Así mismo, impulsará los procesos de desarrollo profesional e investigación en materia educativa con el fin de garantizar a los sonorenses una educación de calidad.

Artículo 3.- Para asegurar el alcance de su objeto, el "CRESON" tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir educación de tipo superior, además de cursos, talleres, diplomados y demás servicios de actualización dirigidos a la formación de profesionales para la educación, así como a la formación de formadores, en sus distintas modalidades;
- II.- Diseñar y actualizar programas de estudio de licenciatura y posgrados distintos a los establecidos para la educación normal;
- III.- Desarrollar estudios e investigaciones que aporten elementos para la mejora de los procesos educativos;
- IV.- Acreditar los programas de estudio del tipo superior que oferte, así como los diplomados, cursos, seminarios y talleres de formación continua que coordine;
- V.- Llevar a cabo acciones de vinculación con organismos e instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales, de movilidad estudiantil, intercambios académicos entre directivos, alumnos y profesionales de la educación, que permitan fortalecer su formación académica;

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



- VI.- Establecer redes de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras para el desarrollo de programas académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos.
- VII.- Difundir y socializar los resultados de las evaluaciones e investigaciones que lleve a cabo, y en lo general el conocimiento que se genere a favor de la educación, para el establecimiento de políticas públicas propias en beneficio del Estado;
- VIII.- Ejercer la rectoría, establecer la normatividad, políticas internas y los lineamientos, en los procesos académicos, administrativos, de soporte y de calidad que se operan en sus unidades administrativas y académicas;
- IX.- Coordinar, supervisar y evaluar la operación de sus unidades administrativas y académicas;
- X.- Desarrollar, operar y difundir programas para el fomento y preservación de la cultura.
- XI.- Expedir constancias, certificados de estudios, así como otorgar y signar títulos y grados académicos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables;
- XII.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizadas en instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XIII.- Emitir opinión para otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan las instituciones particulares en materia de formación de profesionales de la educación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIV.- Crear órganos o mecanismos de apoyo financiero que permitan incrementar su patrimonio con recursos adicionales a los municipales, estatales y federales;
- XV.- Establecer órganos colegiados que amplíen la participación dinámica de los miembros de la comunidad estudiantil y académica;
- XVI.- Planear y operar programas de capacitación del personal académico, administrativo y de servicios;
- XVII.- Implementar mecanismos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo del "CRESON";
- XVIII.- Determinar las tarifas de las cuotas de inscripción y reinscripción de los programas de estudio que se ofrecen;
- XIX.- Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para el logro de su objeto; y
- XX.- Las demás que señalen el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 4.- El Patrimonio del "CRESON" estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen o destinen;
- II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos incluidos los propios, que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

IV.- Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL "CRESON"

Artículo 5.- El "CRESON" contará con los siguientes órganos de gobierno y autoridades:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Rector;

III.- El Consejo Académico; y

IV.- El Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del "CRESON" y se integrará por cinco miembros con voz y voto, siendo los siguientes:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, siendo estos:
 - a.- El o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura quien la presidirá; y
 - b.- El o la titular de la Secretaría de Hacienda;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, a invitación de el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Un representante del sector académico designados por el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura; y
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El representante a que se refiere la fracción III de este artículo durará en el cargo dos años pudiendo ser ratificado por única vez por un periodo igual.

Artículo 7.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y con el Programa Sectorial y el Programa Institucional, las políticas y lineamientos generales, así como definir las prioridades a las que deberá sujetarse el "CRESON" en sus diferentes ámbitos;
- II. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos del "CRESON", así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;



- III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento del "CRESO", así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del "CRESO";
- V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el "CRESO" con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- VI. Autorizar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento del "CRESO", y las modificaciones que procedan a la misma, así como aprobar su Reglamento Interior;
- VII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;
- VIII. Establecer la constitución de reservas para incrementar su patrimonio o para la edificación de Unidades Académicas;
- IX. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;
- XI. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el "CRESO" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIII. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;
- XIV. Expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del "CRESO", tomando en cuenta la opinión del Rector;
- XV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;
- XVI. Aprobar el Programa Institucional;
- XVII. Aprobar el establecimiento de nuevas Unidades Académicas;
- XVIII. Aprobar la apertura, modificación o cancelación de carreras y modalidades de acuerdo con la normatividad vigente.
- XIX. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretendan establecer de conformidad con la normatividad vigente.
- XX. Aprobar los nombramientos de los Directores de las Unidades Académicas adscritas al "CRESO", propuestos por su Rector; y
- XXI. Las demás que se señalen en el presente Decreto y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En la última sesión ordinaria que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre los asistentes esté su Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las funciones que establezcan en el Reglamento Interior del "CRESON".

CAPÍTULO V DEL RECTOR

Artículo 11.- El Director General, que será el Rector del "CRESON", será designado y, en su caso, removido por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola vez y por un periodo igual.

Artículo 12.- Para ser Rector, la persona a designar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Acreditar conocimientos y experiencia en gestión y política educativa;
- III.- Poseer título de nivel de posgrado;
- IV.- Tener experiencia académica no menor de cinco años; y
- V.- Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional.

Artículo 13.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir el funcionamiento del "CRESON" procurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que lo integren;
- II.- Ejecutar los acuerdos y aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;
- III.- Presentar anualmente a la Junta Directiva para su discusión, modificación y, en su caso aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos del programa institucional, programas operativos, de investigación y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del "CRESON";
- V.- Presentar a la Junta Directiva, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de Reglamento Interior, estatutos, manuales y demás disposiciones que normen el desarrollo y funcionamiento del "CRESON";
- VI.- Someter a aprobación de la Junta Directiva, previo acuerdo con el Secretario de Educación y Cultura, los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas al "CRESON";



VII.- Nombrar y remover a cualquier miembro del personal académico o administrativo adscrito al "CRESON";

VIII.- Rendir anualmente, ante la Junta Directiva y la comunidad de la institución, un informe de actividades;

IX.- Representar legalmente al "CRESON", gozando para tal efecto de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de clausula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; así como para suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; articular y absolver posiciones; comparecer en juicio formulando y dando contestación a toda clase de demandas, incluso el juicio de amparo; formular denuncias y querrelas exigiendo la reparación del daño; otorgar el perdón y el desistimiento de la acción penal y en general, realizar y llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones de carácter judicial y administrativo a nombre del "CRESON"; -

X.- Enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del "CRESON", previa autorización expresa de la Junta Directiva, y en su caso, del titular del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento a lo previsto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

XI.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales, reservándose la facultad de su ejercicio;

XII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos del sector social y privado, sean nacionales o extranjeros.

XIII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y fungir como Secretario Técnico;

XIV.- Cotejar y certificar toda clase de documentos que obren en el poder de las áreas administrativas y académicas del "CRESON"; y

XV.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las que se establezcan en el Reglamento Interior del "CRESON" y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO, DEL CONSEJO ASESOR Y UNIDADES ACÁDEMICAS

Artículo 14.- El Consejo Académico será el órgano colegiado de consulta y apoyo que establecerá los lineamientos académicos y técnicos que guiarán las actividades institucionales. Se integrará por el Rector, quien lo presidirá; los vicerrectores; los Directores de las Unidades Académicas, y los titulares de las áreas del "CRESON" que el Rector considere pertinentes.

Artículo 15.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Asesorar al Rector en la ejecución de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones técnicas y académicas que se sometan a su consideración;

II.- Dictaminar los proyectos sobre planes y programas académicos referentes a la formación de profesionales de la educación, tanto de carácter nacional como estatal que les sean propuestos;



III.- Presentar proyectos académicos, dirigidos a mejorar los procesos de formación de profesionales de la educación, en función del modelo de formación centrado en la escuela y con el aprendizaje como razón de ser;

IV.- Coadyuvar en la realización de los procesos de diseño, desarrollo y evaluación de programas de formación de profesionales de la educación en el Estado;

V.- Proponer las convocatorias correspondientes para el desarrollo de todas las acciones de formación de profesionales de la educación en tiempo y forma; y

VI.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior del "CRESON", la Junta Directiva y el Rector en el ámbito de sus atribuciones, así como la normatividad aplicable.

Artículo 16.- El "CRESON" contará con un Consejo Asesor integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Vicerrector Académico; y

III.- Hasta diez miembros provenientes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás organizaciones públicas, sociales y privadas nacionales o internacionales cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del "CRESON".

Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Reglamento Interior del "CRESON" que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las Unidades Académicas que forman parte del "CRESON" serán las siguientes:

I. Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles";

II. Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda";

III. Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora "Prof. Jesús Manuel Bustamante Mungarro";

IV. Escuela Normal Estatal de Especialización;

V. Escuela Normal de Educación Física "Prof. Emilio Miramontes Nájera";

VI. Escuela Normal Superior, plantel Hermosillo;

VII. Escuela Normal Superior, plantel Obregón;

VIII. Escuela Normal Superior, plantel Navojoa;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Hermosillo;

X. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Navojoa; y

XI. Universidad Pedagógica Nacional, plantel Nogales.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del "CRESON" quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19.- Las relaciones laborales del personal del "CRESON" se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable, las Condiciones Generales de Trabajo y el Convenio celebrado con el Gobierno Federal y con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en lo conducente.

Artículo 20.- Los trabajadores del "CRESON" gozarán de los servicios y prestaciones de las instituciones de seguridad social, conforme al origen de la partida presupuestal que sustenta su nombramiento y la normatividad aplicable correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 49, Sección IV, de fecha 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La operación presupuestaria del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora que se crea mediante el presente Decreto, continuará en los mismos términos convenidos en su oportunidad con la Secretaría de Educación Pública para el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de febrero de 2012, y abrogado por el Decreto que Crea el Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La estructura administrativa y académica del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, así como sus respectivos recursos humanos, financieros y materiales, serán reasignados al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio anterior, al entrar en vigor el presente Decreto y, una vez que se designe Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, se creará una comisión temporal encabezada por el o la titular del mismo, así como por los titulares de las áreas administrativas del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, con el fin de que en un plazo no mayor a 90 días naturales, lleven a cabo la reorganización estructural y financiera del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora que se crea, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos de los trabajadores que forman parte de los mismos.

Asimismo, para el cumplimiento de su cometido, el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora coordinará, supervisará y evaluará la operación de las instituciones, Unidades Académicas y escuelas dedicadas a la preparación y actualización de profesionales de la educación que dependen del Gobierno del Estado y los que le fueren transferidos al Centro Pedagógico del Estado de Sonora por el Gobierno Federal, mediante el Convenio celebrado el 18 de mayo de 1992.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora o con el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, la representación de éste será sustituida por el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora creado mediante el presente Decreto.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado por parte del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora continuarán en curso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las menciones al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora y las facultades otorgadas por cualquier ordenamiento jurídico a éstos, se entenderán referidas y conferidas al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las funciones en materia de evaluación que desempeñaba el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora y que serían transferidas al Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora por virtud de su Decreto de creación, las ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura, para lo cual ésta realizará las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos conducentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría General y de Educación y Cultura tomarán las provisiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los anteriores artículos transitorios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO


CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

